



## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C,

22 FEB. 2021

Rad. 110014003078 2018 00092 00

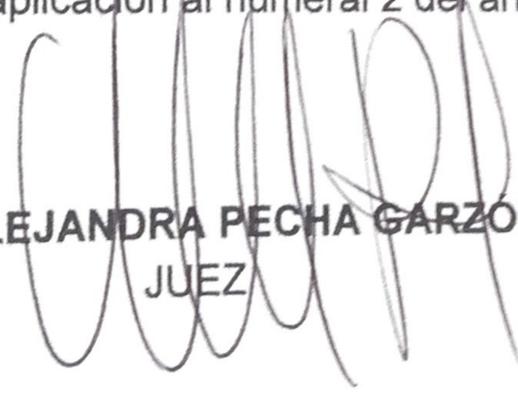
En atención al escrito allegado junto con las fotografías de la valla instalada (fls. 65 a 67), se advierte que no se tendrán en cuenta, toda vez que no son claras, pues su contenido se encuentra ilegible, razón por la que se requiere a la parte actora, a fin de que las allegue en debida forma, con los requisitos establecidos en numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 7 inciso final del citado canon, respecto de la "inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia", con los datos necesarios del inmueble a usucapir

De otro lado, acredítese el diligenciamiento de los oficios 742, 743 y 744 y 745 del 27 de febrero de 2018, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi (fls. 35 a 38).

Así mismo, se requiere a la parte activa, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo y proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas, so pena de dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C., 23 FEB 2021  
Notificado el auto anterior por anotación en estado  
No. 221 de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
Secretario